



FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00016-2019-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**  
Directora (e) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **MIGUEL ANGEL LLEELLISH JUSCAMAYTA**  
Especialista Ambiental I en Medio Biológico

**RAMIRO HERNÁN ARRIARÁN NÚÑEZ**  
Especialista Legal

**ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del camino vecinal Cruce Beirut - Pampa Hermosa, distrito de Corosha, Bongará, Amazonas*", presentada por la Municipalidad Distrital de Corosha, Provincia de Bongará, Amazonas.

**REFERENCIA** : a) T-CLS-00247-2018 (07.09.2018)  
b) DC-7- T-CLS-00247-2018 (04.01.2019)

**FECHA** : Miraflores, 11 de enero del 2019

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Trámite T-CLS-00247-2018 de fecha 07 de setiembre de 2018, la Municipalidad Distrital de Corosha (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la Solicitud de Clasificación; del Proyecto "*Creación del camino vecinal Cruce Beirut – Pampa Hermosa, distrito de Corosha, Bongará, Amazonas*" con código SNIP N° 2283548 (en adelante, **el Proyecto**), para su evaluación correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental. Cabe señalar que el Titular presentó a la Empresa Huming Ingenieros S.A.C.<sup>1</sup>, como la consultora ambiental autorizada para la elaboración de los documentos presentados en la solicitud de clasificación.
- 1.2. Mediante el Informe N°038-2018-SENACE-PE/DEIN y el AD N° 013-2018-SENACEPE/DEIN, de fecha 17 de setiembre de 2018 respectivamente, la **DEIN Senace** remitió al Titular el informe de observaciones (admisibilidad), a fin de que cumpla con presentar la documentación o información que acredite la subsanación de las observaciones, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.3. Mediante Documentación Complementaria DC-1 **el Titular** ingresó el Levantamiento de observaciones, en fecha 20 de setiembre del 2018, presentando certificado de habilidad de la profesional responsable de la elaboración del EVAP

<sup>1</sup> La empresa Huming Ingenieros S.A.C., se encuentra vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales mediante registro N°078-2018-TRA.



Rocío Vanessa Trujillo Jurado y un documento emitido por la consultora ambiental Huming Ingenieros S.A.C., la cual señala a la señora Rocío Vanessa Trujillo Jurado como representante legal de la referida persona jurídica, quien suscribe la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto.

- 1.4. Mediante Oficio N° 067-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de setiembre de 2018, la DEIN Senace, remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que dicha entidad emita opinión técnica dentro del ámbito de su competencia.
- 1.5. Mediante Oficio 068-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de setiembre de 2018, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que dicha entidad emita opinión técnica dentro del ámbito de su competencia.
- 1.6. Mediante Oficio 069-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de setiembre de 2018, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (en adelante, **SERNANP**), la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que dicha entidad emita opinión técnica dentro del ámbito de su competencia.
- 1.7. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00247-2018, de fecha 04 de octubre de 2018, que contiene el Oficio N°1810-2018-SERNANP-DGANP, el **SERNANP**, devolvió el expediente a evaluar, debido a que no se adjuntó la información correspondiente del proyecto a ser evaluado.
- 1.8. Mediante Oficio 144-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de octubre de 2018, reiterado mediante Oficio N° 257-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de octubre de 2018, la DEIN Senace remitió a la Dirección de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del **SERNANP**, la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que dicha entidad emita opinión técnica dentro del ámbito de su competencia.
- 1.9. Mediante Oficio N° 229-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de octubre de 2018, la DEIN Senace, informó al titular la publicación en el portal web institucional el contenido del instrumento ambiental. Asimismo, se recomendó difundir a través de algún medio de comunicación masivo, la Solicitud de Clasificación presentada ante el Senace y entrega del EVAP correspondiente a la Municipalidad Provincial de Bongorá y la Municipalidad Distrital de Corosha.
- 1.10. Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00247-2018, de fecha 30 de octubre de 2018, que contiene el Oficio N° 1963-2018-SERNANP-DGANP, el **SERNANP** remitió a la DEIN Senace, la Opinión Técnica N° 804-2018-SERNANP-DGANP, mediante la cual otorgó la **opinión técnica favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- 1.11. Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00247-2018, de fecha 08 de noviembre de 2018, que contiene el Oficio N° 548-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, el **SERFOR** remitió a la DEIN Senace, el Informe Técnico 0855-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, a través del cual presenta nueve (09) consideraciones y/u observaciones.



- 1.12. Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00247-2018, de fecha 08 de noviembre de 2018, que contiene el Oficio N° 2026-2018-SERNANP- DGANP, el **SERNANP** reitera la Opinión Técnica N° 804-2018-SERNANP-DGANP, emitida mediante el Oficio N° 1963-2018-SERNANP-DGANP.
- 1.13. Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-CLS-00247-2018, de fecha 13 de noviembre de 2018, que contiene el Oficio N° 2344-2018-ANA-DCERH, la **ANA** remitió a la DEIN Senace, el Informe Técnico 965-2018-ANA-DCERH-EIGA, mediante el cual concluyen en 04 observaciones a la Evaluación Preliminar del asunto.
- 1.14. Mediante el Informe N° 00483-2018-SENACE-PE/DEIN y el AD N° 00102-2018-SENACEPE/DEIN, de fecha 19 de diciembre de 2018 respectivamente, la **DEIN Senace** remitió al Titular el informe de observaciones, a fin de que cumpla con presentar la información y/o documentación adicional destinada a subsanar las observaciones, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles; adjuntando, asimismo, las opiniones técnicas del Serfor y la ANA.
- 1.15. Mediante Documentación Complementaria DC-7, de fecha 04 de enero de 2019, **el Titular** solicitó a la **DEIN Senace** el desistimiento al procedimiento de solicitud de clasificación del Proyecto.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2 Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la **LPAG**), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)".*
- 2.3 En atención a ello, debe considerarse que el artículo 195 de la LPAG<sup>2</sup> establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4 Por su parte, el artículo 198 de la misma LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un

<sup>2</sup> **"Artículo 195.- Fin del procedimiento**

*195.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)."*



desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)<sup>3</sup>.

2.5 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00247-2018, de fecha 04 de enero de 2019); **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento de un procedimiento.

2.6 Por último, el artículo 124 inciso 124.2 de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido<sup>4</sup>. En ese sentido, la solicitud de desistimiento, objeto del presente análisis, ha sido suscrita por el señor Nilson Cano Valdez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Corosha, de la provincia de Bongará, departamento de Amazonas<sup>5</sup>, quien es su representante legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias<sup>6</sup>

### III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación del camino vecinal Cruce Beirut - Pampa Hermosa, distrito de Corosha, Bongará, Amazonas*”, presentada por la Municipalidad Distrital de Corosha y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

<sup>3</sup> **“Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.**

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

<sup>4</sup> **“Artículo 124.- Representación del administrado**

(...)

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...).”

<sup>5</sup> Mediante Resolución N° 3591-2018-JNE, se declara “(...)concluido el proceso de Elecciones Municipales 2018 con la relación de alcaldes, provinciales y distritales proclamados para el periodo 2019 – 2022”, teniéndose como alcalde distrital de Corosha para dicho periodo, al ciudadano: Nilson Cano Valdez

<sup>6</sup> **“ARTÍCULO 6.- LA ALCALDÍA**

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse, así como el informe que la sustenta, a la Municipalidad Distrital de Corosha, de la provincia de Bongará – Amazonas, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Notificar copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, en versión digital, a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Notificar copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, en versión digital, a la Dirección General de Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5 Notificar copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, en versión digital, a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.6 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Miguel Angel Lleellish Juscamayta**  
Especialista Ambiental I en Medio  
Biológico  
**Senace**

**Ramiro Hernán Arriarán Núñez**  
Especialista Legal  
**Senace**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Silvia Luisa Cuba Castillo**

Directora (e) de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura  
**Senace**